

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 7 de febrero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4573

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria del contingente base número 72, «Partes y piezas de vehículos automóviles para el transporte de personas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 72, en su convocatoria anual, «Partes y piezas de vehículos automóviles para el transporte de personas», partida arancelaria:

Ex 87.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 865.401.014 pesetas, correspondiente a su importe anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación podrán presentarse en todo momento por tener este contingente la consideración de permanentemente abierto. El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de Tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de Tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª En la especificación se harán constar claramente todas las características que permitan la perfecta identificación de la mercancía.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 17 de febrero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4574

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria del contingente base número 78, «Soportes de sonido no liberados y partes y piezas para los aparatos no liberados del contingente número 77».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente número 78, «Soportes de sonido no liberados y partes y piezas para los aparatos no liberados del contingente número 77», partidas arancelarias:

92.12-B-2
92.13

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por la cantidad de 67.802.049 pesetas, importe anual establecido.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª El contingente se considera permanentemente abierto, pudiendo presentarse las solicitudes en todo momento.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes base de la lista D los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de Tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de Tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª En la especificación se harán constar claramente todas las características que permitan la perfecta identificación de la mercancía.

7.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

8.ª Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán estar visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

9.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

10.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente sección de importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 17 de febrero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4575

ORDEN de 16 de enero de 1976 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Garriga y Puig, Sociedad Anónima», contra la Orden ministerial de 27 de junio y 24 de octubre de 1972.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Garriga y Puig, S. A.» demandante, la Administración General, demandada, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de fechas 27 de junio y 24 de octubre de 1972, aprobatorias del proyecto de delimitación y expropiación del polígono «El Saladillo», se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por la Entidad "Garriga y Puig, S. A.", contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 27 de julio y 24 de octubre de 1972, que delimitan el polígono "El

Saladillo" de Algeciras y el proyecto de expropiación y justiprecio, declarando que las mismas son ajustadas a derecho en cuanto a su tramitación, pero, que se anulan por no serlo en lo que se refieren a la valoración de la parcela 2 y la fábrica de aglomerados de corcho y poliestireno expandido en ellas existente, declarando que la Administración debe efectuar un nuevo justiprecio, en el cual, el suelo ha de ser calificado de la categoría y grado B-3, módulo de 1.402,32 pesetas el metro cúbico y que la cifra de indemnización por traslado de la industria de poliestireno, ha de ser incrementada en la cantidad de 2.187.500 pesetas, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director gerente del INUR.

4576

ORDEN de 21 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mateo Soriano contra la Orden ministerial de 19 de abril de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Mateo Soriano demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1971 aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones del polígono «Cerrillo de los Moralejos» (ampliación zona A), en cuanto justipreció la finca número 2, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mateo Soriano contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de noviembre de 1971 que aprobó el proyecto de expropiación del polígono "Cerrillo de los Moralejos-Ampliación", sito en el término municipal de Cuenca y fijó el justiprecio de las parcelas, debemos anularle y anulamos por contrario a derecho, en cuanto al correspondiente a la planta baja de la calle de Colón número 2, parcela 2, propiedad del recurrente, cuyo justiprecio se establece en doscientas veintidós mil setecientos noventa y siete pesetas con nueve céntimos (222.797,09) cantidad en la que va incluido el premio de afección; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director gerente del INUR.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

4577

RESOLUCION del Patronato de Obras Docentes de la Delegación Nacional de Acción Docente por la que se dispone la publicación de las XXXIII convocatoria de los Premios Nacionales de Fin de Carrera correspondientes al curso 1974-75.

Los Premios Nacionales Fin de Carrera vienen convocándose desde hace treinta y dos años, destinados a los graduados que hayan demostrado, a lo largo de su carrera, una decidida vocación universitaria. El Patronato de Obras Docentes del Mo-

vimiento, de la Delegación Nacional de Acción Docente, hace publica la XXXIII convocatoria de dichos premios, que se regirán por las siguientes

Bases

1.^a Podrán concurrir a los Premios Nacionales Fin de Carrera todos los españoles que hayan cursado sus estudios en los Centros de Enseñanza relacionados en la base 2.^a, y que habiendo finalizado su carrera en la convocatoria de examen correspondiente al año 1975 posean relevantes méritos académicos.

2.^a A estos Premios podrán concurrir estudiantes titulados en los siguientes Centros:

Facultades Universitarias.
Escuelas Técnicas Superiores.
Escuelas Universitarias.

También podrán concurrir a estos Premios los que hayan cursado sus estudios en:

Escuelas de Bellas Artes.
Conservatorios Superiores de Música.
Escuelas de Graduados Sociales.
Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

3.^a Los galardonados con el Premio Nacional Fin de Carrera recibirán, además de un diploma de honor, 50.000 pesetas en metálico y el Víctor de Plata al Mérito Académico, concedido por la Delegación Nacional de Acción Docente.

4.^a Los solicitantes que, reuniendo extraordinarios méritos, no obtuvieran, sin embargo, el Premio Nacional de su especialidad, serán galardonados con un accésit consistente en el diploma correspondiente y 25.000 pesetas en metálico. Asimismo, la Delegación Nacional de Acción Docente les otorgará el Víctor de Bronce al Mérito Académico.

5.^a Las solicitudes para esta convocatoria deberán enviarse al Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria, de la Delegación Nacional de Acción Docente, glorieta de Quevedo, número 8, 5.^o, Madrid-10, antes del día 30 de abril de 1976.

6.^a Los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

a) Instancia de solicitud del Premio Nacional Fin de Carrera correspondiente, dirigida al Delegado Nacional de Acción Docente, en la que se indicará domicilio, Centro de estudios y fecha de terminación de los mismos.

b) Certificación académica personal, con especificación de las calificaciones obtenidas durante la carrera en cada una de las disciplinas cursadas y convocatorias correspondientes.

c) Cuando el solicitante tenga alguna asignatura convalidada, por haber realizado otros estudios, deberá hacer constar la calificación obtenida en la asignatura/s que produce la convalidación, especificando el nombre/s de la misma/s, acompañando, asimismo, certificación de la carrera/s por la que se convalidan dichas asignaturas.

d) Breve curriculum vitae académico del interesado desde la finalización de los estudios de acceso a la carrera correspondiente.

e) Otros méritos relevantes, susceptibles, en su caso, de ser demostrados mediante los certificados correspondientes.

f) Dos fotografías, tamaño carné, consignando al dorso nombre, apellidos y carrera cursada.

La falta de presentación de alguno de los documentos antes señalados, en el plazo establecido, será causa suficiente para que la solicitud sea rechazada.

7.^a El criterio que se aplicará en la adjudicación será principalmente el de méritos académicos, matizado, en todos los casos, por la consideración de las publicaciones científicas, becas, premios académicos y actividades desarrolladas por el solicitante durante su permanencia en la Universidad.

8.^a Las decisiones del Jurado se tomarán por mayoría y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

9.^a El Jurado se reserva la facultad de declarar desiertos los Premios y/o accésit de aquellas especialidades en que estime insuficientes los méritos alegados por los concursantes.

10. El fallo del Jurado será inapelable y se hará público antes de finalizar el presente año.

11. La composición del Jurado será la siguiente:

Presidente: Un Rector de Universidad designado por el Ministro de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Delegado Nacional de Acción Docente.

Vocales:

El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

El Director general de Universidades e Investigación.

Un Decano de Facultad Universitaria.

Un Director de Escuela Técnica Superior.

Un Director de Escuela Universitaria.

El Director del Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria de la Delegación Nacional de Acción Docente, que actuará como Secretario.

Madrid, 16 de febrero de 1976.—El Presidente del Patronato de Obras Docentes y Vicesecretario general del Movimiento, Ignacio García López.